

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 010-2021

QUE APRUEBA DE MANERA DEFINITIVA “EL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO PARA EL PERÍODO 2021-2022”.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la puesta en consulta pública del “Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022” y su aprobación definitiva.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático

I. Antecedentes.....	1
II. Comentarios recibidos de las Partes y motivación del INDOTEL.....	4
III. Sobre el Derecho.....	11
IV. Parte Dispositiva.....	20

I. Antecedentes

1. La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 147, reconoce los principios de accesibilidad y continuidad de los servicios públicos como parte de aquellos principios que deben gobernar la prestación de dichos servicios de manera que satisfagan las necesidades de interés colectivo.

2. La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en su artículo 43, establece que el órgano regulador formulará un Plan Bianual de Proyectos concretos a ser financiados, los que denominarán “Proyectos de Desarrollo”.

3. El día 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución Núm. 024-10, mediante la cual adoptó la nueva “Política Social Sobre el Servicio Universal del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**)”.

4. Posteriormente, el 25 de enero del año 2012, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Núm. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, que establece en su Artículo 16 el “Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como una política transversal, que aplicará en todos los Ejes Estratégicos”; y en el Objetivo Específico 3.3.5 del artículo 25 que establece “Lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)”. Con perspectiva de nación a la que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030.

5. En fecha 30 de agosto de 2019, el Consejo Directivo mediante la Resolución Núm. 063-19, aprobó el nuevo “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”.

6. En fecha 7 de octubre de 2020 el presidente de la República Luis Abinader, promulgó el Decreto núm. 539-20 que “declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.

7. En fecha 16 de diciembre de 2020, la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43.1¹ de la Ley Núm. 153-98 y a las previsiones del artículo 9 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sometió a este Consejo Directivo el documento denominado “Análisis de Propuesta para formular el Plan Bianual 2021-2022”, en el cual expone la recomendación de que este Plan implemente un solo proyecto orientado a “Conectar a los no Conectados”, conformado por tres (3) componentes, cuyo objetivo general es lograr que las personas de regiones rurales y semi urbanas en condiciones de vulnerabilidad y niveles significativos de pobreza, utilicen y adopten el internet y las tecnologías digitales en su vida diaria, para lograr su desarrollo humano.

8. Mediante Resolución núm. 103-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó la puesta en Consulta Pública del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2021-2022, la cual fue publicada en la página web de la institución a través del siguiente enlace (www.indotel.gob.do) y a través de las redes sociales institucionales @indotelrd, cuyo dispositivo reza textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de Consulta Pública para dictar el “Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln Núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al “Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022”, que conforma el anexo de esta Resolución, al tenor de las previsiones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 promulgada en fecha 27 de mayo de 1998.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser depositados en formato papel y/o electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de

¹ Ley núm. 153-98, artículo 43.1: [...] el órgano regulador formulará un Plan Bianual de Proyectos concretos a ser financiados, que se denominarán “Proyectos de Desarrollo”.

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.; o dirigidos al correo electrónico Consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo de treinta (30) días calendario establecido en este ordinal “Tercero”, no se recibirán más observaciones o comentarios y no se concederán prórrogas.”

9. Del mismo modo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece la obligatoriedad de que *Antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas*, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó el inicio de consulta pública para el conocimiento del Plan Bianual 2021-2022, para lo cual, y conforme fue dispuesto en el Ordinal Segundo de la Resolución Núm. 103-2020, esta Dirección Ejecutiva procedió a publicar la parte dispositiva de dicha Resolución en el periódico Hoy y de forma íntegra, en el portal institucional www.indotel.gob.do, a fin de que los interesados tuvieran la oportunidad de emitir sus observaciones y comentarios, en el plazo de treinta (30) días calendario establecido en la resolución antes mencionada, los cuales iniciaron a partir del 30 de diciembre de 2020.

12. En ese sentido, durante el período de consulta pública habilitado por este Consejo Directivo fueron recibidos comentarios no vinculantes por parte de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONO, S. A., (CLARO)**, el señor **VINICIO DOMÍNGUEZ-IMBERT GARIP**, el **GRUPO HISPASAT**, la sociedad comercial **VIGATA DEVELOPMENT, SRL**, la señora **QUISQUEYA RIVAS G.** y el señor **JOEL AMAURY LÓPEZ**, que han sido debidamente ponderados por este Consejo Directivo, y cuyas consideraciones al respecto son presentadas en el cuerpo de la presente Resolución;

II. Comentarios recibidos de las Partes y motivación del INDOTEL

13. La **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A., (CLARO)** cumpliendo con el plazo indicado en la parte dispositiva de la resolución núm. 103-2020, en fecha 23 de diciembre de 2020, depositó la correspondencia registrada con el núm. 212147, en la que presentó ante este órgano regulador de las telecomunicaciones el Proyecto de Cobertura 3G para Isla Beata y Zona Costera sur de Pedernales, consistente en la construcción de una radio base móvil en la Isla Beata desde donde se estaría dando cobertura a la Isla Beata y a parte de la costa sur de Pedernales.

El proyecto contempla la adecuación de terreno en un área total solar de 576 m², la instalación de Solución Solar con 45 unidades de paneles, del mismo modo, la construcción de una verja malla ciclónica y bordillo en bloques, construcción de bases y registros, instalación de una torre de 160 pies, construcción de fundación para la torre, la instalación de una radio base móvil, así como la instalación de un enlace de Radio MW con diversidad de espacio, y capacidad de 400 Mbps.

La inversión total prevista para el proyecto es de cuatrocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US \$470,000.00) o su equivalente en moneda de curso legal en República Dominicana, es decir, veintisiete millones cuatrocientos noventa y cinco mil con 00/100 (RD \$27,495,000.00), a ser cubiertos en su totalidad con los fondos presupuestados para el Plan Bianual 2021-2022, según la propuesta sometida por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A., (CLARO)** a este órgano regulador. El tiempo estimado para su implementación es de seis a ocho meses, dependiendo de los trámites y permisos.

14. En consonancia con el plazo otorgado para la recepción de comentarios y observaciones resultantes del proceso de consulta pública aprobado mediante resolución núm. 103-2020, fue recibido en fecha 26 de enero de 2021, un correo electrónico del señor **VINICIO DOMINGUEZ-IMBERT GARIP**, con el número de correspondencia 213514, en la que expone las siguientes observaciones:

“Alianzas entre las grandes empresas de telecomunicaciones y revendedores de internet, las denominadas Wireless Internet Service Providers (WISP), para mayor alcance de la población.

Hay muchos individuos no regulados ofreciendo internet en las áreas rurales y pueblos (estos individuos se conocen como “Wiferos”). Sería ideal 1. Regularizar a los “Wiferos” 2. Brindar las herramientas necesarias para que estos puedan operar de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana (Permisos, flexibilizar contratos de reventa de parte de las telecomunicaciones controlando la cantidad de permisos para no saturar demasiado el mercado).

- Utilización de tecnologías que utilicen el espectro disperso y espectro licenciado para mayor alcance. Brindar facilidades/apoyo para que empresas pequeñas, revendedores de internet puedan aprovechar el uso del espectro (que se pueda compartir parte del uso del espectro licenciado).

- Utilización de tecnología satelital para brindar conectividad a las áreas más remotas del país para una rápida expansión y acceso a internet a las comunidades. Se pueden crear “áreas comunes” con puntos de acceso wifi para que todas las familias puedan ir a disfrutar de la conectividad.

- Utilizar e Incluir a los Wireless Internet Service Providers (WISP) para mayor expansión del acceso de internet a la población dominicana. Actualmente los WISP son un componente importante ya que proveen acceso a internet a esas áreas rurales y áreas remotas que las telecomunicaciones no llegan o el servicio es de baja calidad. Gran parte de este mercado es informal, pero con un empuje y apoyo del gobierno, estos negocios WISP pueden prosperar y llevar el acceso a más hogares y personas.

- Canasta Básica Tecnológica: Tener en cuenta equipos que no sean “Desechables” que duren al menos un tiempo x determinado. Se pueden considerar las computadoras chromebooks, tabletas android de bajo precio.

- Apoyo entre los comercios y usuarios del área, concientizar a la población para el uso y el cuidado del recurso “Internet”.

15. Del mismo modo, acogiéndose al plazo establecido en la resolución precedentemente mencionada, el **GRUPO HISPASAT**, remitió correo electrónico en fecha 28 de enero de 2021, identificado con el núm. de correspondencia 213812, en el que expone sus comentarios al Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022, señalando lo siguiente:

“En la página 12, en la “Descripción detallada del proyecto” se indica que los proyectos deben tener como mínimo conexión 4G. Sin embargo, en el componente de “Acceso a infraestructura” en la página 18, solo se hace referencia a tecnología WIFI.

HISPASAT propone no limitar el acceso a tecnología 4G y fomentar el acceso mediante tecnología abierta como el WIFI, compatible con diferentes infraestructuras de

comunicaciones y dispositivos de usuario. De esta forma, se garantiza la neutralidad tecnológica y el despliegue de infraestructura que ofrezca mejor servicio a un coste óptimo para las necesidades planteadas en los diferentes proyectos.

Por lo tanto, se propone mantener la referencia a WIFI indicada en la página 18 y eliminar la referencia a 4G de la "Descripción detallada del proyecto".

En la página 18 se indica que el presupuesto estimado es de RD \$150.000.000.00 sin embargo, el desglose del presupuesto en los 3 componentes no suma esta cantidad:

- Componente de Infraestructura (página 19): RD \$44,000,000. -*
- Componente de Subsidio a la Demanda (página 20): RD \$80,000,000.*
- Componente de Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades (página 22): RD \$16,000,000.*

Se solicita aclaración de cuál es el presupuesto estimado.

Componente de acceso a infraestructura:

La definición de este componente enmarca el proyecto en zonas rurales y suburbanas donde no hay un servicio de banda ancha de calidad o este es precario.

En este sentido, cabe destacar el rol de satélite como infraestructura de comunicaciones óptima para ofrecer un servicio de calidad en todo el territorio y de forma igualitaria a todos los ciudadanos bajo su cobertura, permitiendo un despliegue inmediato del servicio en cualquier ubicación de la República Dominicana.

*En base a la experiencia previa de **HISPASAT**, el servicio definido en la consulta de 10 Mbps es adecuado para un servicio de acceso WiFi con tecnología satelital, siendo un servicio similar al ofrecido por **HISPASAT** en otros países para proyectos de conectividad rural a la ciudadanía y a las escuelas. Aunque en esta consulta no se indica, consideramos que una capacidad de 2 Mbps en el enlace de subida es el suficiente para este servicio. En este sentido, entendemos que la velocidad de 10 Mbps se refiere al enlace de bajada. Solicitamos confirmación de que nuestro entendimiento es correcto.*

*Siendo el satélite una tecnología inalámbrica que gracias a la multiplexación estadística permite la compartición del espectro, es habitual en los servicios públicos aplicar una tasa de reuso, que permite ofrecer un servicio de calidad a los usuarios finales, optimizando el ancho de banda dedicado al proyecto y siendo más eficientes en costes. La tasa de reuso a aplicar depende del tamaño y tipología de cada comunidad a conectar, no obstante, a modo de referencia, **HISPASAT** está trabajando en proyectos para conectar a los no conectados con tasas de reuso situadas entre 1:15 y 1:30.*

*Respecto a la tecnología WiFi de acceso, **HISPASAT** sugiere detallar el área de cobertura que se busca para ofrecer el servicio. En el mercado existen múltiples soluciones de acceso WiFi que, entre otras características, tienen un alcance entre 50 y 500 metros de radio. El coste de la solución es muy variable en función de esta característica, en cuyo caso el presupuesto del proyecto podría verse limitado.*

*Respecto al servicio WiFi de acceso gratuito, **HISPASAT** considera que es un medio adecuado para garantizar el acceso a todos los ciudadanos al servicio. Sin embargo, en*

otros países, el servicio gratuito subsidiado por la Administración se combina con la posibilidad de ofrecer otros servicios de pago utilizando la misma infraestructura de acceso, haciendo más atractivo el proyecto a los operadores que podrían ofrecer sus servicios y facilitando a la población otros servicios y capacidades adicionales a los establecidos como mínimos.

Asimismo, estos servicios adicionales podrían verse beneficiados por la Componente de Subsidio a la Demanda combinando así ambas componentes en un mismo proyecto.

Componente de Subsidio a la demanda:

***HISPASAT** considera que es una buena política que la Administración ayude a los ciudadanos con políticas de subvención que faciliten el acceso a los servicios de conectividad de banda ancha.*

*Según la experiencia de **HISPASAT** en países de la región, no solo es importante dotar de infraestructura de acceso a los servicios de banda ancha, sino que es necesario facilitar el acceso a los usuarios mediante ayudas directas. De otro modo, el despliegue de la infraestructura sería infrutilizado por las comunidades.*

*En relación con esta componente, **HISPASAT** solicita aclaración de si existe relación entre las 14 provincias identificadas en esta componente con las 17 comunidades de la Componente de Acceso a infraestructura, permitiendo en ese caso construir un proyecto con ambas componentes, de forma que un único proyecto se pueda acoger a la financiación contemplada para las dos.*

Componente de Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades:

***HISPASAT** propone que se establezcan medidas para que las poblaciones beneficiadas participen en el mantenimiento del servicio, lo que garantiza la seguridad física de los equipos y la buena utilización del servicio por parte de la comunidad.”*

16. La sociedad comercial **VIGATA DEVELOPMENT, SRL**, remitió correo electrónico en fecha 28 de enero de 2021, presentando sus credenciales para el desarrollo de proyectos de conectividad en comunidades no servidas del país.

17. En ese mismo sentido, dentro del plazo habilitado para consulta pública aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante resolución núm. 103-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, fue recibido vía correo electrónico del 29 de enero de 2021, las consideraciones de la señora **QUISQUEYA RIVAS G.**, que sugieren dotar de internet, computadoras, *tablets* o celulares a todas las escuelas y centros de estudios públicos y que las mismas dispongan de su propia plataforma para impartir la enseñanza a distancia.

18. De igual manera, fue recibida en tiempo y forma conforme al plazo otorgado por la resolución 103-2020 las consideraciones del señor **JOEL AMAURY LÓPEZ**, indicando lo siguiente:

“El documento del plan bianual se habla de que la velocidad mínima de internet considerada internacionalmente como banda ancha es 10Mbps, y en República Dominicana es 4Mbps, pero no se plantea un cambio en nuestro país, por lo que sugiero que se cambie este término al acordado internacionalmente y que además con carácter de obligatoriedad las principales proveedoras de internet ofrezcan en sus servicios de

banda ancha fija un mínimo de velocidad de 10Mbps en sus planes, de modo que el plan de menor velocidad ofrecido sea este.

*Sugerir a **INDOTEL** que abra las puertas a los Proveedores Virtuales de Servicios Móviles, que se cree un modelo y plan que permita la implementación de este tipo servicios en nuestro país utilizando las redes móviles actuales, de modo que se incremente la competencia en el sector.*

No más prorrogas a las televisoras y estaciones de radio para el encendido digital.

*Que **INDOTEL** como regulador promueva la creación de proyectos de ley que busquen la reducción de los impuestos al internet, excluyendo el de los planes para smartphones, de modo que los precios sean más asequibles y poder reducir la brecha digital.*

Declarar el internet como servicio público prioritario, tal como lo es la energía eléctrica y el agua. Que se puedan implementar subsidios a las familias de escasos recursos a través de la tarjeta solidaridad y los planes sociales de la presidencia.”

19. Que, dentro del referido plazo, el **INDOTEL** no recibió ninguna otra propuesta, comentarios u observaciones relativos al “Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022”, puesto en consulta pública mediante la Resolución precedentemente indicada.

20. Que, sobre lo solicitado por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., (CLARO)**, este Consejo Directivo luego de ponderar la propuesta de incluir en el Plan Bianual 2021-2022 el proyecto de conectividad a los puestos militares de la Isla Beata y Zona Costera sur de Pedernales, considera que dicha iniciativa tiene un valor estratégico respecto a la seguridad nacional, no obstante, de conformidad con los Pliegos de condiciones de la licitación **INDOTEL-LPI-001-2021** aprobada por este Consejo Directivo mediante la resolución núm. 005-2021, estas localidades han sido consideradas como parte de las obligaciones de expansión de cobertura por las adjudicatarias de frecuencias en la banda de 700 MHz.

21. Que, sobre las sugerencias, observaciones y comentarios expuestos por el señor **VINICIO DOMÍNGUEZ-IMBERT GARIP**, este Consejo Directivo toma nota de los mismos y considera que no pueden ser abordados en el marco de este proyecto, ya que deben ser analizados y ponderados desde una perspectiva regulatoria. En particular, en lo que respecta a la utilización de tecnologías que hagan uso del espectro disperso y espectro licenciado, despliegue de tecnología satelital, utilización de redes Wifi centralizadas, uso de plataformas digitales en la nube, la no utilización de equipos “desechables” y la concientización de la población en el uso y cuidado del recurso “Internet”, es decisión de este Consejo Directivo valorar positivamente dichas consideraciones, sin que conlleve modificación alguna a los componentes que constituyen este Plan Bianual 2021-2022.

22. Que, este Consejo Directivo luego de deliberar respecto al conjunto de comentarios y sugerencias expuestos por el **GRUPO HISPASAT** en lo referente al Alcance del Proyecto y su presupuesto, considera pertinente acoger sus observaciones, en lo atinente a la mención de la conexión 4G en la sección que describe en detalle el proyecto de Conectar a los No Conectados, así como en presentar el desglose completo del presupuesto para la ejecución del Plan Bianual, por lo que se procederá a corregir la información citada, la cual se leerá en lo adelante de la siguiente manera:

“Descripción detallada del Proyecto:

Es un proyecto integral que dotará a comunidades rurales no servidas o con bajos niveles de penetración de Internet, que viven bajo línea de pobreza, del acceso y conectividad a la banda ancha de calidad, que contribuya a la reducción de la brecha digital de la República Dominicana, bajo las premisas de una conectividad significativa, que se refiere a un uso regular de Internet, un dispositivo móvil apropiado, datos suficientes y una conexión con un ancho de banda mínimo de 10 Mbps, que haga posible que estas tecnologías tengan un impacto positivo en su calidad de vida.”

“Presupuesto estimado del proyecto:

El presupuesto estimado para este proyecto es de ciento cincuenta millones de pesos de República Dominicana con 00/100 (RD \$150,000,000.00) distribuido de la siguiente forma:

- *Componente de Acceso e Infraestructura: RD \$44,000,000.00*
- *Componente de Subsidio a la demanda: RD \$80,000,000.00*
- *Componente de Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades: RD \$16,000,000.00*
- *Diagnóstico en Comunidades: RD \$2,500,000.00*
- *Gastos Administrativos y Evaluación de Impacto: RD \$7,500,000.00”*

23. Que, de acuerdo a otras observaciones realizadas por el **GRUPO HISPASAT**, en relación al Componente de Acceso a Infraestructura del Plan Bidual 2021-2022, de manera específica en referencia a la velocidad definida para el servicio de internet, es de interés del **INDOTEL** hacer la precisión que la velocidad de 10 Mbps que se hace mención en dicho componente, se corresponde al enlace de bajada. Se toma nota de la propuesta para la velocidad de subida y en lo adelante se registrará dicho contenido de la siguiente manera:

“En lo que respecta a la calidad del servicio, la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), en el informe reciente “Connecting Humanity”, indica que para que una conexión pueda ser considerada de banda ancha debe tener al menos un enlace de bajada de 10 Mbps. En el país, se considera banda ancha el servicio de internet con una conexión mínima en el enlace de bajada de 4Mbps, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento General de Acceso a Internet Núm. 033-20, de fecha 20 de mayo de 2020.”

24. Que, además de las observaciones precedentemente realizadas por el **GRUPO HISPASAT**, se hicieron también precisiones respecto a los Componentes de Subsidio a la Demanda y el Componente de Apropiación Social y Desarrollo confirman que están previamente incluidos en el Componente de Acceso e Infraestructura, el cual se puede leer de la siguiente manera:

“Objetivo específico: Promover estrategias de apropiación que integren a la población local en la operación y mantenimiento de las redes desplegadas.”

25. Que, la sociedad comercial **VIGATA DEVELOPMENT, S.R.L.** Propone una solución satelital para el componente de Acceso e Infraestructura del proyecto Conectar a los No Conectados. En este sentido, se ha de resaltar, que esta solución ya está contenida en la formulación original de este componente. El Consejo Directivo agradece dicha recomendación y entiende que las informaciones suministradas no conllevan modificación a la descripción del proyecto.

26. Que, sobre lo planteado por la señora **QUISQUEYA RIVAS G.**, este Consejo Directivo considera oportuno resaltar, que el despliegue de internet en escuelas públicas es una iniciativa impulsada desde

el gobierno central, y ejecutada a través del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)**, por tanto, no procede acoger dichas observaciones en el Proyecto de Desarrollo a ejecutarse por **INDOTEL** para el periodo de 2021-2022.

27. Que, este Consejo Directivo luego de evaluar las sugerencias realizadas por el señor **JOEL AMAURY LÓPEZ**, ha considerado que sus propuestas deben ser analizadas y abordadas desde una perspectiva normativa, por lo que escapa el alcance de lo dispuesto en consulta pública en esta ocasión. Aquellas que son de índole regulatoria, y por tanto competencia del **INDOTEL**, están siendo abordadas; no obstante, aquellas vinculadas a legislación, son competencia del Congreso Nacional.

III. Sobre el Derecho

28. Que, en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad judicial para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha Ley y sus reglamentos.

29. Que, el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, establece entre sus objetivos de interés público y social el reafirmar el principio del Servicio Universal, a través de:

i. La garantía en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta Ley;

ii. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y

iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

30. Que, la Ley núm. 153-98, en su artículo 43 dispone que: “A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3, apartados i) y iii) de la presente Ley, el órgano regulador formulará un plan bianual de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominarán *Proyectos de desarrollo, de acuerdo con la reglamentación*”.

31. Que, los fondos para el financiamiento de los proyectos de desarrollo provienen de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (**CDT**), de conformidad con la aplicación de los artículos 45 y 46 de la citada Ley Núm. 153-98.

32. Que, a los fines precedentemente citados el órgano regulador administrará de forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias un “Fondo para la financiación de Proyectos de desarrollo”, al tenor de las previsiones del artículo 49 de dicha Ley.

33. Que, el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones aprobado por el Consejo Directivo mediante la referida Resolución núm. 063-19, dispone en su artículo 3.1 que el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**) comprende los recursos reservados para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, destinados a reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal del **INDOTEL**, que pondera el despliegue y uso del Internet y lo posibilidad de reducir la brecha digital en el país; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las aéreas no servidas.

34. Que el referido Reglamento del FDT aprobado por este Consejo Directivo establece en su artículo 3.2 que “Al asignar fondos para financiar proyectos específicos de desarrollo de las telecomunicaciones, el FDT persigue, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98: a) Garantizar en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía e internet, a precios asequibles mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por la Ley. b) Facilitar el libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.”

35. El Reglamento precedentemente mencionado establece en su artículo 8.1 que “Los recursos del FDT serán destinados al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Dicho financiamiento podrá aplicarse a la inversión, operación, mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los proyectos mencionados, pudiendo abarcar sin carácter limitativo, estudios de ingeniería, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, acceso y elaboración de contenidos que puedan ser visualizados en el Internet y desarrollos posteriores, así como programas de capacitación para la utilización y explotación de las TIC y de los servicios asociados.”

36. Que, para cumplir con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en lo relativo a la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones implementando el principio de Servicio Universal, se exige como labor previa la definición teórica para la República Dominicana del concepto de “Servicio Universal”. En ese sentido, el **INDOTEL** consciente de esta realidad formuló una Política Social sobre el Servicio Universal, la cual define los objetivos sociales perseguidos por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

37. Que, conforme la Política Social, para lograr esos objetivos, se financiarán proyectos de desarrollo de infraestructura y servicios de telecomunicaciones que permitan:

- Proporcionar Acceso y Cobertura Universal a servicios de telecomunicaciones.
- Proporcionar apoyo al desarrollo económico con la implementación estratégica de las telecomunicaciones.
- Proporcionar apoyo a instituciones de servicios públicos y de servicios comunitarios.
- Proporcionar apoyo a la capacitación en tecnologías de la información y la comunicación.

38. Que, del mismo modo, para determinar los proyectos de desarrollo de telecomunicaciones que serán ejecutados en el Plan Bianual de Proyectos establece que:

(...) “Los mismos podrán estar dirigidos a la promoción de un sólo objetivo o a la combinación de varios de los objetivos principales descritos en el título VII de esta política.

La prioridad de los proyectos será determinada por el grado de avance en el Acceso Universal y Servicio Universal. En principio, se seleccionarán los proyectos que fomenten los cuatro objetivos generales especificados y que se correspondan con las políticas planteadas en el título V de este documento (...)

39. Que, la Ley Núm. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia hacia el 2030.

40. Que, en ese orden, todas las acciones que competen a la administración, deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado Social y Democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global.

41. Que, es obligación del Estado promover una visión estratégica nacional que fundamente el desarrollo de políticas y estrategias integrales que propicien el uso extensivo, incluyente y eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

42. Que, de igual forma, el Principio de eficacia de la actividad administrativa, que establece la Ley Núm. 247-12, nos indica que:

“La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas”.

43. Que, a los fines precedentemente citados, en fecha 7 de octubre del 2020 fue emitido por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 539-20 que “declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.

44. Que, las acciones gubernamentales en el sector de las telecomunicaciones en los últimos años han estado dirigidas a mejorar la plataforma de telecomunicaciones con una adecuada cobertura en el sector rural y urbano, facilitando la implementación y el desarrollo de programas educativos, culturales, de apoyo al servicio público y a la salud.

45. Que, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** continúa comprometido en la consecución de acciones que permitan contribuir a este alto interés nacional de garantizar que todos los dominicanos y dominicanas, sin distinción del lugar donde vivan y de sus condiciones socioeconómicas, pero especialmente aquellos que viven en las áreas de mayor vulnerabilidad y

pobreza, con ninguna o baja conectividad, tengan acceso a los servicios de banda ancha de calidad y dispongan de los dispositivos adecuados que les permita hacer un uso significativo de esta conectividad.

46. Que, este Consejo Directivo, de conformidad con las políticas del Estado, la situación socioeconómica y el estado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones debe definir las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo.

47. Que, de conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento del FDT, el Plan Bianual de Proyectos será elaborado durante el primer trimestre del año que corresponda por la Dirección del FDT. Los proyectos de desarrollo serán evaluados y seleccionados por el Consejo Directivo, a través de su incorporación en el Plan Bianual de Proyectos.

48. Que, los proyectos propuestos por la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) para la aprobación del Consejo Directivo contarán, como mínimo, con lo siguiente:

- a) El objetivo y justificación del proyecto.
- b) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- c) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- d) Una descripción detallada del proyecto.
- e) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.

49. Que, a su vez, el artículo 9.4 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), la Dirección del FDT elaborará propuestas de proyectos de desarrollo con la finalidad de que puedan ser ponderados por el Consejo Directivo para su inclusión en el Plan Bianual de Proyectos, que también deberán ser sometidos a consulta pública.

50. Que, al tenor de las previsiones legales y la normativa vigente, tal como se ha indicado precedentemente, la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Dirección del FDT), sometió a este Consejo Directivo el documento denominado “Análisis de Propuestas para formular el Plan Bianual 2021-2022”, el cual tiene por finalidad presentar la situación actual en nuestro país respecto al uso del internet y las tecnologías, así como las recomendaciones y justificaciones orientadas a lograr que las acciones de dicho plan sean dirigidas a “Conectar a los no Conectados” de nuestro país, ubicados en las demarcaciones geográficas y niveles socioeconómicos más empobrecidos, con el propósito de que puedan insertarse en la dinámica social y económica, en los nuevos modelos de interacción social, educativa y de producción para alcanzar un verdadero y real desarrollo humano.

51. Que, el artículo 6, literal b) del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) establece, entre las funciones del Consejo Directivo, “Aprobar el Plan Bianual de Proyectos sujeto a subsidio dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de cada período”. En ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** inició el proceso de consulta pública el “Plan Bianual de Proyectos 2021-2022”.

52. Que, el Plan Bianual de Proyectos es un acto Administrativo dictado por el Consejo Directivo, que declara aquellos proyectos que la Administración ha seleccionado como prioritarios para la ejecución durante dos años, que cuenta con características y objetivos específicos, que no crea obligaciones o perjuicios para los administrados, sino que más bien representa respuestas a las necesidades identificadas en el área de las telecomunicaciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del FDT, haciendo de este un acto declarativo de alcance general.

53. Que, el artículo 44.1 de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 establece que: *“Los proyectos serán adjudicados por concurso público al oferente calificado que solicite menor subsidio, calculado sobre bases homogéneas preestablecidas, y contendrán indicación de zona de servicio; calidad de servicio; tarifa máxima aplicable, en su caso, plazos de prestación del servicio y penalidades por incumplimiento”.*

54. Que, el artículo 91.1 de la Ley Núm. 153-98 establece que: *“El órgano regulador tomará las decisiones por medio de Resoluciones, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público. Las resoluciones de carácter general, y otras de interés público que el órgano regulador determine, deberán de ser además publicadas en un periódico de amplia circulación nacional.*

55. Que, el artículo 93 de la Ley Núm. 153-98 dispone lo siguiente:

93.1 “Antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá de consultar a los interesados, debiendo de quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas”.

93.2 “Cuando los interesados sean de carácter indeterminado, el órgano regulador convocará a una audiencia pública en la que, previa acreditación y por los procedimientos que se prevean en el reglamento que se dicte, los posibles interesados podrán emitir su opinión, que no será vinculante para el órgano regulador [...]”

56. Que, además, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, establece en su artículo 23 que: *“Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionados con requisitos y formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exige a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”.*

57. Que, el procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo que se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 340-06 sobre Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06 y en el Reglamento de Compras y Contratación de Bienes, Servicios y Obras, y el Reglamento 543-12.

58. Que, la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, contempla en su artículo 31, numeral 3, que como principio del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes, o programas de alcance general, la audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos o intereses, para lo cual, *“(...) habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente en razón de las materias y de las circunstancias concurrentes”.*

59. Que, los artículos 49 y 50 del Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, precisan que para la puesta en consulta pública de los proyectos e implementación de normas de carácter general, deberá convocarse a través de la publicación de un aviso que deberá estar disponible de manera simultánea en un medio impreso de

difusión nacional y en el portal institucional, una invitación a todos los interesados en efectuar observaciones y comentarios respecto de este proceso, disponiendo a su vez un plazo para la presentación de opiniones y propuestas, el cual no podrá ser inferior a los veinticinco (25) días, que se contarán a partir del día siguiente de su publicación.

60. Que, en tal virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos precedentemente citados, el Consejo Directivo reunido válidamente dictó en fecha 23 de diciembre de 2020 la referida Resolución núm. 103-2020, mediante la cual ordenó el inicio de Consulta Pública del Plan Bianual de Proyectos para el período 2021-2022, y otorgó un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación en un periódico de circulación nacional, realizada en el periódico "Hoy", en su edición del día 30 de diciembre de 2020, tal como se ha indicado, para que los interesados sometieran sus observaciones y comentarios al presente Plan Bianual, en la forma prevista en la Resolución, es decir, hasta el día 29 de enero de 2021, inclusive.

61. Que, dentro del referido plazo, el **INDOTEL** recibió por parte de los interesados señalados anteriormente, los comentarios u observaciones relativos al "Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022.

62. Que, el Artículo 84 literal L) de la Ley núm. 153-98, señala entre las funciones del Consejo Directivo, "*tomar las decisiones finales de los proyectos de desarrollo y administrar el "Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones"* (...)

63. Que, tal como se ha indicado precedentemente, el Reglamento del Fondo en su artículo 9, establece que el Plan Bianual de Proyectos, será elaborado por la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y aprobado por el Consejo Directivo. Asimismo, será responsable de cumplir con su ejecución.

64. Qué, asimismo, para la aprobación definitiva del Plan Bianual de Proyectos, este Consejo Directivo ha considerado las Políticas del Estado, la situación socioeconómica del país, el estado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones y el nivel de acceso al internet de las comunidades y la población al internet;

65. Que, así las cosas, este Consejo Directivo reunido válidamente en la referida sesión, ponderado todos los documentos y comentarios sobre el caso, dejando constancia como se verifica en el cuerpo de esta decisión, procede que dicte su versión definitiva del Plan Bianual de Proyectos para el periodo 2021-2022;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la Ley Núm. 449-06 que modifica la Ley Núm. 340-06 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, Núm. 543-12.

VISTA: La Ley que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, Núm. 1-12 de fecha 25 de enero del año 2012, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, Núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Decreto Presidencial Núm. 539-20 que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación, de fecha 7 de octubre de 2020.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 024-10 que aprueba la “Política Social Sobre el Servicio Universal” del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 063-19 que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 30 de agosto de 2019.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 033-20 que dicta el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet, de fecha 20 de mayo de 2020.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 103-20 que ordena el inicio del proceso de Consulta Pública para dictar “El Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el período 2021-2022”.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 005-21 que aprueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHZ y 3300-3600 MHZ en todo el territorio nacional”, de fecha 4 de febrero de 2021.

VISTO: El documento “Análisis de Propuesta para formular el Plan Bianual 2021-2022” de la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), rendido al Consejo Directivo en fecha 16 de diciembre de 2020.

III. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA de que durante el plazo otorgado a los interesados para recibir comentarios y observaciones al Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo para el Período 2021-2022, puesto en consulta pública mediante la Resolución núm. 103-2020 dictada por este Consejo Directivo en fecha 23 de diciembre de 2020, publicada en el periódico “Hoy” el día 30 de diciembre de 2020 y en el portal institucional, se recibieron los comentarios de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, el

señor **VINICIO DOMÍNGUEZ-IMBERT GARIP**, el **GRUPO HISPASAT**, la sociedad comercial **VIGATA DEVELOPMENT, SRL**, la señora **QUISQUEYA RIVAS G.** y el señor **JOEL AMAURY LÓPEZ**.

SEGUNDO: Que luego de ser analizados los comentarios por este Consejo Directivo del **INDOTEL** se procede a **ACOGER** parcialmente las observaciones presentadas por el **GRUPO HISPASAT** en cuanto al alcance del proyecto, el detalle del presupuesto y las consideraciones sobre el Componente de Acceso e Infraestructura.

TERCERO: APROBAR de manera definitiva el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), para el período 2021-2022, cuyo texto se transcribe a continuación:

FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)

PLAN BIANUAL DE PROYECTOS 2021-2022

El presente Plan Bianual de Proyectos, se ha orientado a contribuir al alto interés nacional de garantizar que todos los dominicanos y dominicanas, sin distinción del lugar donde vivan y de sus condiciones socioeconómicas, pero especialmente orientado a aquellos que viven en las áreas de mayor vulnerabilidad y pobreza, con ninguna o baja conectividad, para que tengan acceso a los servicios de banda ancha de calidad y dispongan de los dispositivos adecuados que les permita hacer un uso significativo de esta conectividad.

Para el bienio 2021-2022, se ha previsto la implementación del siguiente proyecto, conformado por tres (3) Componentes aprobados por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en la sesión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2020. Dicho proyecto ha sido elaborado y propuesto a dicho órgano colegiado por la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) de la referida entidad:

“Conectar a los no Conectados”

Componentes:

- Acceso e Infraestructura;
- Subsidio a la Demanda;
- Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades.

A continuación, se presenta la descripción del citado proyecto y sus componentes.

Conectar a los No Conectados

Descripción detallada del proyecto:

Es un proyecto integral que dotará a comunidades rurales no servidas o con bajos niveles de penetración de Internet, que viven bajo línea de pobreza, del acceso y conectividad a la banda ancha de calidad, que contribuya a la reducción de la brecha digital de la República Dominicana, bajo las premisas de una conectividad significativa, que se refiere a un uso regular de Internet, un dispositivo móvil apropiado,

datos suficientes y una conexión con un ancho de banda mínimo de 10 Mbps, que haga posible que estas tecnologías tengan un impacto positivo en su calidad de vida.

El proyecto está conformado por tres (3) componentes principales:

1. Acceso e Infraestructura;
2. Subsidio a la Demanda;
3. Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades.

Esta iniciativa aportará a la implementación de políticas públicas, tanto del lado de la oferta como de la demanda, para aumentar la disponibilidad, la adopción y el uso de servicios de banda ancha en la población de bajos ingresos de República Dominicana; al cierre de la brecha digital y al empoderamiento de las comunidades y su población para que sean parte activa de su propio desarrollo, como del desarrollo nacional, a través de:

- Conectar comunidades apartadas asegurando que no queden excluidas del desarrollo digital.
- Proporcionar un servicio de banda ancha que se adapte a las necesidades únicas de la comunidad y su población.
- Generar espacios de apropiación y empoderamiento de la población local en la sostenibilidad de la infraestructura digital desplegada y fomentar la participación comunitaria en dicha sostenibilidad.
- Fomentar el desarrollo de habilidades y de alfabetización digital en las tecnologías emergentes, en especial las capacidades comunitarias para el mantenimiento y operación de la infraestructura digital desplegada;
- Propiciar que los hogares de las franjas más pobres, incluyendo los de las mujeres, madres solteras cabeza de familia, tengan oportunidades a través del acceso y uso de la banda ancha para la educación, el trabajo y el mejoramiento de sus condiciones de vida y la de sus hijos e hijas.

Objetivo y justificación del proyecto:

El proyecto busca lograr que las personas de zonas rurales y semiurbanas en condiciones de vulnerabilidad y niveles significativos de pobreza utilicen y adopten el Internet y las tecnologías digitales en gran parte de sus necesidades específicas, para lograr su desarrollo humano.

Para alcanzar el Servicio Universal, uno de los objetivos centrales del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, que dispone en su artículo 43, la formulación de un Plan Bianual de Proyectos concretos, con los fondos recaudados por la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT). Estos recursos deben ser orientados a: *“proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, destinados a reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones, siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal del INDOTEL”*, de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones/TIC.

Adquirir un dispositivo de acceso o pagar un servicio de conectividad constituye un lujo para las personas que viven en condiciones de pobreza. Al año 2018, el país registraba en términos absolutos dos millones 100 mil hogares pobres, tomando como referencia el indicador multidimensional, obtenido a través del Índice de Calidad de Vida (ICV) usado por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN). De este total, el 8,1% pertenecen al ICV1, el 35.5% al ICV2, el 45.3% al ICV3 y el 11.2% al ICV4.

En lo que respecta al nivel socioeconómico también se manifiesta la brecha digital entre los hogares de los diferentes quintiles, mientras el 83% del estrato más alto (quintil 5) tienen acceso a internet, en los hogares más pobres sólo el 3.7% y 10.4% tienen internet (quintil 1 y 2 respectivamente). El 73% de los hogares a nivel nacional no dispone de un computador de escritorio, portátil y/o tableta; a nivel urbano este porcentaje representa el 70% de los hogares y a nivel rural sólo el 87%. Desagregados por tipo de dispositivo, sólo el 12% cuenta con tabletas, el 16% con computadora portátil, y el 9% con computadora de escritorio. Esta brecha de dispositivos se extrema en los hogares pobres de la República Dominicana.

Por las características socioeconómicas, la brecha es extrema, mientras el 75% de los hogares del nivel alto tienen un dispositivo, en los niveles de pobreza extrema sólo el 4% dispone de un equipo para conectarse a Internet y en el nivel pobre sólo el 11%.

Esta brecha se comprueba, a su vez, con los datos proporcionados por la base de datos del SIUBEN, que cubre el universo de hogares en condiciones de pobreza en el país. Al 2019, sólo el 5.1% cuenta con una tableta y el 6.5% cuenta con una computadora de cualquier tipo.

De acuerdo con la data de SIUBEN, la situación de pobreza medida por el Índice de Calidad de Vida (ICV), afecta más a las mujeres. Del total de hogares incluidos en su base de datos, el 60% está bajo la responsabilidad de una mujer, lo que representa en términos absolutos un estimado de 1 millón doscientos sesenta y tres mil hogares (1,263,000)

A nivel general, de acuerdo con la encuesta de ingresos y gastos del Banco Central de la República Dominicana del año 2018, el 38% de los hogares dominicanos está liderado por mujeres. En la zona urbana esta proporción se ubica en un 39.9%, y en un 27.7% para el área rural.

De acuerdo con la Alianza por un Internet Asequible (A4AI, 2019), casi la mitad de la población mundial aún sigue sin poder conectarse a Internet, siendo el principal obstáculo el costo del acceso y de los dispositivos digitales. Esta situación, también ha sido evidenciada en numerosos estudios publicados por organismos internacionales y locales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Observatorio de Tecnologías de la Información y Comunicación (ONTIC) del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), entre otros.

Por tal razón, la asequibilidad es un desafío para garantizar el acceso universal a las tecnologías digitales. En este sentido, la Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible, establece que para clasificar un servicio de Internet como asequible el costo de 1 Gb debe representar menos del 2% del ingreso per cápita mensual.

En la República Dominicana, los datos disponibles por la A4AI muestran que el indicador nacional refleja un índice de asequibilidad por debajo del 2% establecido por la Comisión de Banda Ancha con respecto a los demás países de la región, no obstante, cuando se desagrega este indicador por los niveles de ingresos de los grupos más pobres de la población, se evidencia que en los estratos pobres el costo del acceso a Internet supera el umbral del 2% establecido para considerar este servicio asequible.

Los altos costos del servicio de conectividad, como de los dispositivos digitales para el acceso al internet constituyen factores determinantes para que la población no pueda conectarse, situación que requiere de atención urgente.

Dentro de los principales obstáculos para acceder al Internet, la encuesta ENHOGAR 2015, evidencia el alto costo del servicio, con un 37.9%; no poseer una computadora, celular o tableta, con el 19.7% y la falta de conocimientos para usarlo, con un 24,2%.

La República Dominicana goza de una situación favorable con relación a la cobertura de Internet móvil tanto de 3G como de 4G, el 99.46% de la población tenía cobertura de al menos una red 3G y el 95.38% de una red móvil LTE/WIMAX. Esto no significa que todos los hogares dominicanos estén conectados a un internet de calidad y dispongan de los dispositivos para conectarse de forma significativa.

En lo que respecta a la conexión móvil en relación con la conexión fija, de acuerdo con los últimos datos del **INDOTEL**, a junio del 2020, predomina el acceso a la banda ancha móvil, indicador que representa el 87.43% del total de los abonados a banda ancha. Sólo hay 9 abonados a la banda ancha fija por cada 100 habitantes, aunque a banda ancha móvil son 67 abonados por cada 100 habitantes

Los datos más recientes de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples (ENHOGAR, 2018) de la ONE, así como información provista por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), revelan importantes brechas en los principales indicadores de acceso y uso de TIC a nivel general y de manera especial en los hogares ubicados en las demarcaciones geográficas y estratos sociales con mayores niveles de pobreza:

De acuerdo con la encuesta, en lo relativo al acceso por demarcaciones geográficas, únicamente el 32% de los hogares a nivel nacional tiene Internet. En la zona urbana, este porcentaje representa el 35% y en la zona rural apenas el 17%. Un factor limitante, especialmente para un gran porcentaje de la población de la región sur, es que sus habitantes no tienen ningún conocimiento sobre el uso de las TIC, a la vez que carecen de conocimientos medios y conocimientos avanzados para usar las tecnologías digitales.

En lo que respecta a la calidad del servicio, la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), en el informe reciente "Connecting Humanity", indica que para que una conexión pueda ser considerada de banda ancha debe tener al menos un enlace de bajada de 10 Mbps. En el país, se considera banda ancha el servicio de Internet con una conexión mínima en el enlace de bajada de 4Mbps, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento General de Acceso a Internet Núm. 033-20, de fecha 20 de mayo de 2020.

De igual manera, la CEPAL reitera este desafío con la calidad del Internet cuando hace referencia en el informe titulado "Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar los efectos del COVID-19" que, de no tenerse condiciones adecuadas de conectividad y asequibilidad a la banda ancha, las desigualdades sociales en la población se aumentarán: "La conectividad, entendida como el servicio de banda ancha con una velocidad adecuada y la tenencia de dispositivos de acceso, condiciona el derecho a la salud, la educación y el trabajo, al tiempo que puede aumentar las desigualdades socioeconómicas".

Así mismo, tomando en consideración el momento actual, como resultado de la pandemia por el COVID-19 que ha evidenciado la brecha digital y ha profundizado las desigualdades sociales y la pobreza, este Plan Bianual de proyectos, se ha orientado a contribuir a este alto interés nacional de garantizar que todos los dominicanos y dominicanas, sin distinción del lugar donde vivan y de sus condiciones socioeconómicas, pero especialmente aquellos que viven en las áreas de mayor vulnerabilidad y pobreza, con ninguna o baja conectividad, tengan acceso a los servicios de banda ancha de calidad y dispongan de los dispositivos adecuados que les permita hacer un uso significativo de esta conectividad.

El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) ordena en su Artículo 8, que los recursos del FDT deben estar destinados al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en materia de inversión, operación, mantenimiento y/o actividades complementarias que abarquen estudios de ingeniería, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, acceso y elaboración de contenidos, así como programas de capacitación para la utilización y explotación de las TIC y de los servicios asociados. De igual manera, la Política Social de Servicio Universal del **INDOTEL** establece en sus objetivos que está orientada a la necesidad de llevar

a cabo acciones que contribuyan al cierre de la brecha digital, la expansión de la frontera de la conectividad en zonas rurales y semiurbanas de bajo nivel de acceso y uso de banda ancha y a mejorar los indicadores del acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación.

Aunado a lo anterior, el reciente Decreto núm. 539-20, promulgado por el presidente de la República Luis Abinader, que “declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.

Tomando en consideración lo expuesto, el presente plan de proyectos, está enfocado en cerrar la brecha de infraestructura digital y a incrementar el acceso a internet de banda ancha principalmente en los hogares que no están en capacidad de cubrir sus costos y buscar alternativas que promuevan su acceso universal, en comunidades situadas en las zonas rurales y semiurbanas no servidas y con señal precaria, con la finalidad de conectar a más dominicanos y dominicanas a un servicio de calidad y por ende que les brinde las oportunidades que ofrecen las tecnologías digitales para la educación, la salud, el trabajo productivo, entre otras.

El proyecto en el marco de Estrategia Nacional de Desarrollo (END):

Esta iniciativa se encuentra vinculada al Artículo 16 sobre el “*Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como una política transversal, que aplicará en todos los Ejes Estratégicos*”; y con el Objetivo Específico 3.3.5 del Artículo 25, “*Lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)*”. Asimismo, establece en las líneas de acción del citado objetivo, lo siguiente:

- 3.3.5.3 Facilitar la alfabetización digital de la población y su acceso igualitario a las TIC como medio de inclusión social y cierre de la brecha digital, mediante la acción coordinada entre Gobierno central, la administración local y sector privado.
- 3.3.5.4 Incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, así como la capacidad y calidad del acceso internacional del país, a través de la ampliación y actualización permanente de las infraestructuras físicas, incluyendo la disponibilidad de una red troncal de fibra óptica de acceso abierto y capilarizada.
- 3.3.5.5 Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.

Finalmente, a nivel de indicadores, la END estableció metas graduales. En el indicador 3.13 sobre los usuarios de internet fijo, metas de un 50% de los habitantes para el 2020, un 60% para el 2025 y un 70% para el 2030. Este indicador está directamente vinculado con el proyecto.

Zona geográfica de ejecución del proyecto:

El Componente de Acceso e Infraestructura se estará implementando en diecisiete (17) comunidades desfavorecidas que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en la formulación del proyecto. En cuanto al Componente de Subsidio a la Demanda, se ejecutará en municipios de las catorce (14) provincias priorizadas por el proyecto. El Componente de Apropiación Social se estará implementando de forma transversal, en las localidades impactadas por los demás componentes.

Tiempo estimado para la ejecución del proyecto:

El proyecto se ejecutará en veinticuatro (24) meses.

Presupuesto estimado del proyecto:

El presupuesto estimado para este proyecto es de ciento cincuenta millones pesos de República Dominicana con 00/100 (RD \$150,000,000.00), distribuido de la siguiente forma:

- Componente de Acceso e Infraestructura: RD\$ 44,000,000.00
- Componente de Subsidio a la demanda: RD\$ 80,000,000.00
- Componente de Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades: RD\$ 16,000,000.00
- Diagnóstico en Comunidades: RD\$ 2,500,000.00
- Gastos Administrativos y Evaluación de Impacto: RD\$ 7,500,000.00

a. Componente de Acceso e Infraestructura

Descripción del Componente:

Consiste en el diseño e implementación de un programa de despliegue de infraestructura digital en zonas rurales y suburbanas de la República Dominicana donde a la fecha, no hay un servicio de Internet de banda ancha de calidad, o el mismo sea precario, acompañado de un subsidio al servicio de internet fijo para los hogares de las comunidades priorizadas por el componente. La mayoría de estos hogares están clasificados bajo Índice de Calidad de Vida ICV1 e ICV2, en extrema pobreza.

Debido a que se contemplan múltiples localidades y cada una posee particularidades, no se establece un único modelo para todas, pero en cada uno se debe contemplar los diferentes elementos de la red:

- Red de Acceso: son las redes de última milla que conectan directamente a los usuarios.
- Red de Distribución: son las redes que transportan el servicio de internet desde una localidad con disponibilidad hasta la localidad seleccionada.
- Red de Transporte e Internet Mayorista: son las redes de alta capacidad que transportan el servicio a nodos centrales, donde están ubicadas las salidas internacionales de Internet.

El componente contempla además el apoyo a la operación y mantenimiento de las redes Wi-Fi, implementadas con el objetivo de promover el uso y la adopción de la banda ancha en espacios públicos claves para la ciudadanía, especialmente para la población más pobre.

Objetivos

Objetivo General:

Aumentar la cantidad de hogares y personas en condiciones de pobreza con servicio y acceso asequible a Internet en las zonas rurales y semiurbanas no servidas o servidas de manera precaria de la República Dominicana.

Objetivos Específicos:

- Desplegar redes de acceso a Internet para habilitar la disponibilidad del servicio en 17 comunidades rurales priorizadas sin servicio de internet.
- Desplegar redes Wi-Fi de acceso gratuito a internet en 17 comunidades rurales sin servicio de Internet.
- Promover estrategias de apropiación que integren a la población local en la operación y mantenimiento de las redes desplegadas.

Zona geográfica de ejecución del proyecto:

El Componente de Acceso e Infraestructura se estará implementando en diecisiete (17) comunidades desfavorecidas que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en la formulación del proyecto.

Tiempo estimado para la ejecución del proyecto:

Veinticuatro (24) meses.

Presupuesto estimado del proyecto:

Cuarenta y cuatro millones de pesos de República Dominicana con 00/100 (RD\$44,000,000.00).

b. Componente de Subsidio a la Demanda

Descripción del Componente:

Este componente consiste en el diseño y contratación de un programa de subsidio a la demanda a través de una “Canasta Digital Social” asequible con dos subcomponentes; un subsidio parcial al servicio de conectividad por un período definido y el suministro de dispositivos de acceso para hogares en condiciones de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando aquellos que tenga una mujer, madre soltera, cabeza de familia.

El subsidio que se estará otorgando está dirigido a beneficiar los hogares clasificados bajo el marco de pobreza multidimensional ICV1, ICV2 e ICV3 con el cual trabaja el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) de catorce (14) provincias que han sido priorizadas por tener un nivel de penetración del internet fijo por debajo del 4%.

Está conformado por dos (2) subcomponentes que se destacan a continuación:

Subcomponente de Subsidio Parcial al Servicio de Conectividad

Consiste en el diseño de un “Plan Social de Conectividad” que será subsidiado parcialmente por el **INDOTEL**, y que se realizará haciendo una aproximación a los niveles de asequibilidad de los planes a Internet de los distintos hogares en condiciones de pobreza y tomando como referencia las recomendaciones de la Comisión Mundial de Banda Ancha que establece que para que el internet sea asequible, el costo de 1 Giga no debe sobrepasar el 2% del ingreso promedio del hogar y el ingreso promedio de los hogares calculado para el nivel del Índice de Calidad de Vida.

Subcomponente “Dotación de dispositivos de acceso”

El subcomponente consiste en proporcionar una “Canasta Básica Tecnológica”, conformada por dispositivos con capacidad de conexión a Internet, a los hogares localizados en las comunidades que se encuentran bajo la línea de pobreza y que han sido definidas en la zona geográfica de ejecución de este componente, sin que estos tengan que cubrir ningún costo.

Objetivos

Objetivo General:

Aumentar la cantidad de hogares de madres solteras, jefas de hogar en condiciones de pobreza de las provincias con más bajo nivel de penetración de Internet, con acceso a Internet de calidad y al menos un dispositivo de acceso.

Objetivos Específicos:

- Implementar un programa de subsidios con tarifas asequibles a Internet de acuerdo a la realidad socioeconómica de las localidades a impactar y a la oferta disponible en la zona de impacto del plan.
- Proporcionar una "Canasta Básica Tecnológica" que contenga dispositivos con capacidad de conexión a Internet a los hogares pertenecientes al ICV3 principalmente.

Zona geográfica de ejecución del componente:

Este componente impactará principalmente a hogares de madres solteras, jefas de hogar, en condición de pobreza, en localidades de las catorce (14) provincias que han sido priorizadas por su bajo nivel de penetración de Internet fijo.

Tiempo estimado para la ejecución del componente:

Veinticuatro (24) meses.

Presupuesto estimado del componente:

Sesenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000,000.00).

c. Componente de Apropiación Social y Desarrollo de Habilidades.

Descripción del Componente:

Este componente consiste en la implementación de un programa de capacitación con la finalidad de desarrollar habilidades en las personas beneficiarias del proyecto para que se apropien de las tecnologías digitales y hagan un uso productivo de las mismas, de acuerdo a sus necesidades y a las de sus comunidades, en términos de la vocación productiva, valores culturales y/o sociales.

Se contempla la realización de charlas, talleres y alianzas estratégicas para desarrollar cursos especializados en materia tecnológica, en las diferentes localidades a impactar con el proyecto. Se considera, además, la realización de un Acuerdo Interinstitucional con el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), con el objetivo de seguir desarrollando conocimientos en áreas vinculadas a las tecnologías digitales, especialmente las emergentes, a través del financiamiento de cursos de capacitación tecnológica media y avanzada.

Para el componente de Incentivo a la Demanda, la capacitación estará orientada a potenciar y fortalecer el uso significativo del Internet de manera que les genere valor agregado a sus actividades educativas, de trabajo y profesionales a los beneficiarios. En cuanto al Componente de Acceso e Infraestructura, se ha considerado la capacitación al menos a una persona de la comunidad para que brinde soporte, liderada por un experto o experta que asistirá a las comunidades en casos de problemas técnicos.

Objetivos

Objetivo General:

- Promover el uso efectivo y la apropiación de las tecnologías digitales en las comunidades rurales y semiurbanas con niveles significativos de pobreza.

Objetivos Específicos:

- Garantizar el acceso a oportunidades de capacitación y formación a todos los beneficiarios del Plan y a fomentar espacios reales de apropiación de las tecnologías digitales que permitan a la población objetivo del Plan, acercarse a los beneficios de estas herramientas.
- Ampliar oportunidades de capacitación tecnológica de nivel especializado, a los jóvenes de las diferentes regiones del país, para mejorar su inserción laboral.
- Programar junto a instituciones de capacitación y afines, talleres y cursos a los beneficiarios del Plan para que aprendan a utilizar Internet, a manejar herramientas elementales y tecnologías emergentes que aumenten la productividad y aplicaciones móviles de interés para las actividades productivas.
- Promover programas de formación en habilidades digitales relacionadas con el trabajo para jóvenes que hayan abandonado los estudios, entre ellos los que trabajen por cuenta propia y los trabajadores a tiempo parcial.
- Promover programas de formación en habilidades digitales relacionadas con el trabajo para los adultos que necesiten reciclarse.
- Promover programas de formación en habilidades para la vida en la economía digital dirigidos a todos los beneficiarios de los componentes.
- Contar con un equipo de facilitadores que impartan las capacitaciones requeridas.
- Establecer entre las instituciones y la comunidad, los compromisos y responsabilidades necesarios para la continuidad y mejor uso de las tecnologías a desplegar.

Zona geográfica de ejecución del componente:

Este componente impactará en los habitantes de las provincias y comunidades que han sido priorizadas a partir del desarrollo de los componentes de Acceso e Infraestructura y de Subsidio a la Demanda.

Tiempo estimado para la ejecución del componente:

Veinticuatro (24) meses.

Presupuesto estimado del componente:

Dieciséis millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,000,000.00).

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta Resolución a los interesados que enviaron sus comentarios la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, el señor **VINICIO DOMÍNGUEZ-IMBERT GARIP**, el **GRUPO HISPASAT**,

la sociedad comercial **VIGATA DEVELOPMENT, SRL**, la señora **QUISQUEYA RIVAS G.** y el señor **JOEL AMAURY LÓPEZ**.

QUINTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo